

**SEÑOR**

**JUEZ COMPETENTE (REPARTO)**

**E.S.D.**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** César Augusto Hincapié Ruiz

**Accionados:** Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

**Derechos Vulnerados:** Debido proceso, Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

**CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

**I. HECHOS**

**1. ANTECEDENTES DEL CONCURSO**

1.1. La Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 mediante Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025.

1.2. Me inscribí al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II** con código OPECE I-106-M-06-(16), modalidad Ingreso.

1.3. Soy profesional en **QUÍMICA** (Universidad de Antioquia - Colombia) con títulos de postgrado **MAESTRÍA** y **DOCTORADO** (Universidad Autónoma de Barcelona -España – convalidados por el ministerio de Educación de Colombia)

**2. RECHAZO DISCRIMINATORIO**

2.1. Fui excluido del concurso por supuestamente no cumplir con los requisitos de formación académica.

2.2. Los requisitos del cargo incluyen expresamente "**Ingeniería Química**" y "**Licenciatura en Química y Biología**".

2.3. Presenté reclamación argumentando la afinidad profesional entre Química e Ingeniería Química.

**3. RESPUESTA INADECUADA**

3.1. Mediante radicado VRMCP202507000000529, la entidad confirmó mi exclusión.

3.2. La decisión ignora principios constitucionales de igualdad y razonabilidad.

3.3. Se desconoce la equivalencia normativa establecida en el Decreto 017/2014 y Resolución 0470/2014.

**II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

## **1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)**

- **Principio de favorabilidad:** Los requisitos deben interpretarse de manera favorable al aspirante.
- **Motivación adecuada:** La decisión carece de fundamento técnico que justifique la exclusión de Química cuando se acepta Ingeniería Química.
- **Aplicación correcta de la ley:** Se ignoran las equivalencias normativas vigentes.

## **2. DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.)**

- **Trato discriminatorio:** Se acepta Ingeniería Química (que tiene como base la Química) pero se excluye Química pura.
- **Ausencia de criterio objetivo:** No existe justificación razonable para esta diferenciación.
- **Violación del principio de no discriminación:** Se genera un trato desigual sin fundamento constitucional.

## **3. DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 C.P.)**

- **Barreras injustificadas:** Se imponen restricciones irrazonables al acceso.
- **Interpretación restrictiva:** Se limita indebidamente el derecho constitucional.

## **4. DERECHO AL TRABAJO (Art. 25 C.P.)**

- **Obstaculización del ejercicio profesional:** Se impide el desarrollo de la actividad laboral.
- **Desconocimiento de competencias:** Se ignoran las capacidades técnicas adquiridas.

## **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **1. AFINIDAD PROFESIONAL**

**La Química y la Ingeniería Química comparten:**

- Fundamentos científicos idénticos
- Objeto de estudio común
- Competencias equiparables
- Métodos de análisis similares

### **2. EQUIVALENCIAS NORMATIVAS**

**Decreto 017/2014, Art. 27°:**

"Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa" "Título de doctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa"

**Resolución 0470/2014, Art. 5°:**

"Título de postgrado en modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa"

### **3. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**

**Corte Constitucional ha establecido:**

- Las profesiones afines no pueden excluirse arbitrariamente
- Los requisitos deben interpretarse de manera favorable
- Prima la sustancia sobre la forma en la evaluación de competencias

#### 4. COMPETENCIAS FUNCIONALES

##### Las funciones del cargo requieren:

- Capacidades analíticas
- Competencias investigativas
- Análisis de datos
- Conocimientos científicos

Todas estas competencias las posee un químico con formación de maestría y doctorado.

#### IV. PRETENSIONES

##### PRINCIPAL

**TUTELAR** los derechos fundamentales vulnerados y **ORDENAR** a las entidades accionadas:

1. **REVOCAR** la decisión de exclusión del Concurso de Méritos FGN 2024.
2. **ADMITIR** mi candidatura reconociendo:
  - La afinidad entre Química y las profesiones listadas
  - La equivalencia de mis títulos de maestría y doctorado
3. **CONTINUAR** con mi participación en las siguientes etapas del concurso.

##### SUBSIDIARIA

**ORDENAR** la aplicación del **principio de favorabilidad** en la interpretación de requisitos, incluyendo la Química como profesión afín.

##### ALTERNATIVA

**APLICAR** el artículo 26° del Decreto 017/2014, ejerciendo la facultad discrecional para equivalencias en casos excepcionales.

#### V. PRUEBAS

1. Títulos profesionales (Química, Maestría, Doctorado)
2. Respuesta negativa radicado VRMCP202507000000529
3. Normatividad aplicable (Decretos y Resoluciones)
4. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

#### VI. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es **PROCEDENTE** porque:

- Se vulneran derechos fundamentales

- No existe otro medio de defensa judicial eficaz
- Se requiere protección inmediata
- Existe perjuicio irremediable

## VII. PETICIONES ESPECIALES

1. **ORDENAR** medida provisional de suspensión del concurso hasta resolver la tutela.
2. **PREVENIR** a las entidades sobre futuras interpretaciones restrictivas.
3. **COMUNICAR** esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

## VIII. JURAMENTO

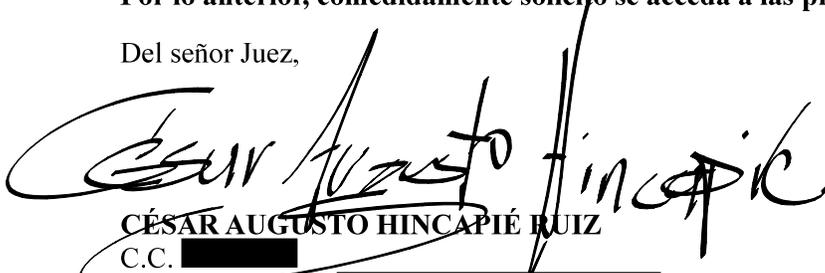
En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio. ANEXOS

## IX. NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [REDACTED]
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**Por lo anterior, comedidamente solicito se acceda a las pretensiones de esta acción de tutela.**

Del señor Juez,

  
CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ  
C.C. [REDACTED]  
correo electrónico [REDACTED]  
Móvil: [REDACTED]

---

## ANEXOS:

Como soporte probatorio de la presente acción de tutela se anexan los siguientes documentos:

- Títulos académicos
- Respuesta negativa FGN (Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000529)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5325

( 11 ABR. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó para su convalidación el título de MASTER EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUÍMICAS, otorgado el 30 de noviembre de 2010, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER163182-48935/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el señor CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad, la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones y el coordinador de las salas de CONACES, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."*

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. *Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.*
2. *Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.*
3. *Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No. 1741 de 2014, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de MASTER EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUÍMICAS, otorgado el 30 de noviembre de 2010, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales, en Colombia, el título de MASTER EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUÍMICAS, otorgado el 30 de noviembre de 2010, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA a CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ, ciudadano colombiano.



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] como equivalente al título de MAGÍSTER EN CIENCIAS QUÍMICAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 ABR. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

*Jeannette Gilede González*  
JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyecto: WAPP 01/04/2014.  
Revisó: G. Guzmán-Grupo de Convalidaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: 25 ABR. 2014  
Firma: *[Signature]*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NOTIFICACIÓN  
FECHA 25 ABR. 2014  
COMPARECió *Patricia Arias Muñoz*  
REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ APODERADO   
INSTITUCIÓN *Cesar Augusto Hincapie Ruiz*  
RESOLUCIÓN No. *5325/2014*  
FIRMA NOTIFICADO *Palma Guzmán M.*  
NOTIFICADOR *[Signature]*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5323

( 11 ABR. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó para su convalidación el título de DOCTORADO EN QUÍMICA, otorgado el 19 de diciembre de 2011, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER163203-48936/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el señor CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL.** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad, la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones y el coordinador de las salas de CONACES, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contenido de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No. 1740 de 2014, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de DOCTORADO EN QUÍMICA, otorgado el 19 de diciembre de 2011, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORADO EN QUÍMICA, otorgado el 19 de diciembre de 2011, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA a CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: 25 ABR 2014  
Firma: [Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ

ciudadanía No. [redacted] como equivalente al título de DOCTOR EN CIENCIAS QUÍMICAS, que otorgan las Instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **11 ABR. 2014**

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

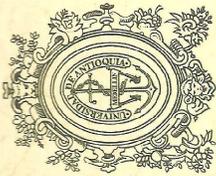
*Jeannette Gilede González*  
**JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ**

Proyecto: WAPP 01/04/2014.  
Revisó: G Guzmán-Grupo de Convalidaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: **25 ABR. 2014**  
Firma: *[Signature]*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NOTIFICACIÓN  
FECHA **25 ABR. 2014**  
COMPARECió Patricia Arias Muñoz  
REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ APODERADO  
INSTITUCIÓN Cesar Augusto Hincapié Ruiz  
RESOLUCIÓN No. 5323/2014  
FIRMA NOTIFICADO Patricia Arias Muñoz  
NOTIFICADOR [redacted]

*[Handwritten mark]*



# LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

1803

EN ATENCIÓN A QUE

**CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ**

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA [REDACTED]

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS  
EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

**QUÍMICO**

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 01 DE MARZO DE 2007

*Alberto Uribe C.*  
ALBERTO URIBE CORREA  
RECTOR

*Ana Lucía Herrera Gómez*  
ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ  
SECRETARIA

*Frank Uribe Álvarez*  
FRANK URIBE ÁLVAREZ  
DECANO

35060

THOMAS GREG & SONS

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**CÉSAR AUGUSTO HINCAPIÉ RUIZ**  
**CÉDULA:** ██████████  
**INSCRIPCIÓN ID: 0076899**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000529**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Apelación admisión - académicos y experiencia”*

*“PROFESIÓN: Químico con Maestría y Doctorado*

*Presento RECURSO DE APELACIÓN contra decisión que rechazó mi postulación por requisitos de formación académica y experiencia profesional.*

*HECHOS*

*Me postulé a convocatoria [Código de Empleo I-106-M-06-(16)] siendo profesional en Química con títulos de Maestría y Doctorado. La entidad rechazó mi candidatura argumentando que mi profesión no está en requisitos mínimos y por carecer de 4 años de experiencia profesional.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*1. AFINIDAD PROFESIONAL*

*Los requisitos mínimos de educación incluyen expresamente:*

- *Ingeniería Química*
- *Licenciatura en Química y Biología*
- *Licenciatura en Ciencias Naturales*

*Química e Ingeniería Química comparten fundamentos científicos idénticos. Resulta contradictorio admitir Ingeniería Química (que tiene Química como base) y excluir Química pura, violando principios de igualdad y razonabilidad).*

*Análisis funcional del cargo: Las funciones asignadas requieren competencias científicas, analíticas y de investigación, núcleo de la formación química:*

- *Realizar estudios institucionales (competencias investigativas)*
- *Elaborar conceptos técnicos (capacidades analíticas)*
- *Formular indicadores y estadísticas (análisis de datos)*
- *Funciones de policía judicial (análisis de evidencias químicas)*

*2. EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA*

*Artículo 27º Decreto 017/2014 establece:*

"Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa" "Título de doctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa"

Resolución 0470/2014, Art. 5°:

"Título de postgrado en modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa"

Mi Maestría equivale exactamente a los 4 años requeridos. Mi Doctorado supera el requisito (5 años). Estas equivalencias son de aplicación automática, no discrecional.

### 3. PRINCIPIOS VULNERADOS

*Debido Proceso: Interpretación restrictiva injustificada vulnera acceso a cargos públicos. Igualdad: Trato discriminatorio sin justificación objetiva. Favorabilidad: Requisitos deben interpretarse facilitando acceso, no restringiéndolo.*

#### PETICIONES

*PRINCIPAL: REVOCAR decisión y ADMITIR candidatura reconociendo:*

1. *Afinidad entre Química y profesiones listadas*
2. *Equivalencia Maestría/Doctorado con experiencia requerida*

*SUBSIDIARIA: ACLARAR interpretación incluyendo Química como profesión afín.*

*ALTERNATIVA: Aplicar Art. 26° Decreto 017/2014 ejerciendo facultad discrecional para equivalencias.*

#### FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

*Consejo de Estado ha establecido que profesiones afines con mismo objeto de estudio y competencias equiparables no pueden excluirse arbitrariamente de convocatorias públicas.*

*Mi formación (Química + Maestría + Doctorado) supera ampliamente competencias requeridas para funciones del cargo, especialmente considerando posibles asignaciones en policía judicial donde conocimientos químicos son fundamentales.*

#### CONCLUSIÓN

*Solicito se reconozca mi derecho a participar en igualdad de condiciones, aplicando correctamente las equivalencias normativas y principio de afinidad profesional.*

*Anexos: Títulos: profesional, Maestría, Doctorado, Experiencia en el INMLCF"*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni

un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Frente a su primera petición “(...) Me postulé a convocatoria [Código de Empleo I-106-M-06-(16)] siendo profesional en Química con títulos de Maestría y Doctorado (...)”, resulta pertinente mencionar que la certificación de los estudios realizados en QUIMICA, la cual fue expedida por UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las **disciplinas académicas** exigidas de manera **taxativa** por el empleo para el cual se inscribió, el que requiere:

*“Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, **Ingeniería Química**, Instrumentación Quirúrgica,*

*Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, **Licenciatura en Química y Biología**, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente concurso:

**“ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

(...)

**ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno*

de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

2. En relación con su segunda petición “(...) EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA Artículo 27º Decreto 017/2014 establece: "Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa" "Título de doctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa" Resolución 0470/2014, Art. 5º: "Título de postgrado en modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa" Mi Maestría equivale exactamente a los 4 años requeridos. Mi Doctorado supera el requisito (5 años). Estas equivalencias son de aplicación automática, no discrecional. (...)”, referente a la aplicación de equivalencia, es preciso aclarar que ésta no es procedente, toda vez que usted NO cumplió con los requisitos mínimos de educación ni de experiencia exigidos por el empleo al cual se inscribió en el marco del concurso de méritos FGN 2024, por lo cual, al no acreditar con los documentos aportados por lo menos uno de los requisitos mínimos —ya fuese el de educación o el de experiencia—, resulta imposible la aplicación de la equivalencia, pues ésta se realiza con lo que el aspirante haya aportado además del requisito mínimo. En el mismo sentido, si los documentos no fueron válidos para el requisito mínimo por no cumplir con las formalidades requeridas, tampoco lo serán para equivalencia. Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Además, el artículo quinto de la Resolución 0470 de 2014, estipula:

**ARTÍCULO QUINTO:** *Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos establecidos en el referido manual para la posesión y el ejercicio del empleo no podrán ser disminuidos o modificados por ningún servidor diferente al Fiscal General de la Nación”.*

En este sentido, aplicar una equivalencia cuando el aspirante no acredita ninguno de los requisitos mínimos iría en contravía de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**3.** Por último, frente a su apreciación sobre la vulneración de sus derechos fundamentales “(...) Debido Proceso: Interpretación restrictiva injustificada vulnera acceso a cargos públicos. Igualdad: Trato discriminatorio sin justificación objetiva. Favorabilidad: Requisitos deben interpretarse facilitando acceso, no restringiéndolo (...)”, le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

